



DECRETO N°

(-0058)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 013 DE 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal No. 013 del 29 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Constitución Política establece: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que la Constitución Política en su artículo 13, dispone: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".*

Que el artículo 40 de la Constitución Política reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres y establece en su inciso final: *"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública".*

Que el artículo 43 de la Constitución Política prevé *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".*

Que mediante la Ley 51 de 1981 fue aprobada la *"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980", y se establece en su artículo tercero "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de*



DECRETO N°

(- 0058)

la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece como una de las funciones del Alcalde Municipal, en relación con el Concejo Municipal, reglamentar los Acuerdos Municipales.

Que la Ley 823 de 2003 tiene por objeto "establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privados."

Que la Ley 823 de 2003 en su artículo tercero estipula: *Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1o de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán: a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación; c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.*

Que La Ley 1757 de 2015 establece disposiciones para la promoción y protección del derecho a la participación democrática, especialmente lo referido a la rendición de cuentas de la rama ejecutiva, el control social, la veeduría ciudadana y otros asuntos de la participación ciudadana.

Que los Consejos Consultivos de Mujeres, fueron creados para fortalecer la participación y facilitar la implementación y el ejercicio de la política nacional para las mujeres, y que es a través de los Consejos Consultivos de Mujeres donde se deben promocionar entre otros, los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de las mujeres, con equidad de género, y fortalecer la participación política como contempla la Constitución Política en sus artículos 13 y 43 y la Ley 1257 de 2008.

Que la ley 1257 de 2008, en su artículo 15 dispone: *Obligaciones de la Sociedad. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán: 1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley. 2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres. 3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres. 4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra. 5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la*



DECRETO N°

(- 0058)

violencia y la discriminación en su contra. 6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra. 7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 013 del 29 de octubre de 2020, se "CREA Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DECIMO CUARTO DEL ACUERDO No. 005 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo noveno señala "SELECCIÓN. El proceso de conformación y selección de integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó, se realizará por parte de la Administración Municipal mediante amplia convocatoria de sectores, grupos y organizaciones de mujeres, elegidas en Asamblea General en forma autónoma, una vez seleccionadas se levantará el ACTA respectiva y se notificará a la Secretaría de Gobierno o quien atienda los asuntos de género del Municipio".

Que el párrafo del artículo decimo *ibídem* refiere "la convocatoria se realizara por diferentes medios de comunicación, tales como emisora, canal comunitario, perifoneo e internet; y se solicitara el apoyo en la convocatoria de las juntas de acción comunal".

Que corresponde al Alcalde como primera autoridad Administrativa Municipal garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, al tiempo que velar por la protección de los derechos e intereses generales dando especial prevalencia a los principios de equidad, igualdad, con el fin de contar con una amplia participación de las mujeres sopoñas en la conformación del consejo consultivo de mujeres.

En total armonía de lo anteriormente dispuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el procedimiento para la convocatoria, selección y conformación del **CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo Municipal No. 013 de 29 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN: Acorde con lo dispuesto en el artículo décimo primero del acuerdo No. 013 de 2020, para la elección de las integrantes de los diferentes sectores de mujeres, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Pertenecer a alguna organización, asociación, institución, fundación, grupo o red de mujeres con trabajo local y/o municipal, en defensa de los derechos de las mujeres y/o demostrar trabajo previo con mujeres o cualquier grupo poblacional en cualquiera de los sectores sociales establecidos en el Acuerdo Municipal No. 013 de 2020. Para acreditar este criterio presentar:

DECRETO N°

(- 0058 -)

- 1.1. Acta o documento idóneo en el que se evidencie que pertenece a una organización, asociación, institución, fundación, grupo o red de mujeres con trabajo local y/o municipal en defensa de los derechos de las mujeres, o
 - 1.2. Presentar documento en el cual se demuestre su trabajo previo con mujeres o cualquier grupo poblacional en cualquiera de los sectores que integran el Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó.
2. Presentar la postulación a través del diligenciamiento del formulario diseñado para ello acreditando el sector al que se postula- (Anexo 1), el cual se publicará en los diferentes canales de comunicación institucionales de la Administración Municipal.
 3. Copia del documento de identidad.

PARÁGRAFO. Todos los documentos deben ser enviados en formato PDF al correo ssgobierno@sopo-cundinamarca.gov.co ó entregados en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Sopó, ubicadas en la Carrera 3 No. 3-83 Centro Comercial y Administrativo Casa Bolívar Sopó.

ARTÍCULO TERCERO. TÉRMINO. Las fases del procedimiento de convocatoria, selección y conformación del Consejo Consultivo de la Mujer del Municipio de Sopó, se deberá iniciar en un término de noventa (90) días calendario antes de la terminación del respectivo periodo. Por lo tanto, la secretaría técnica, deberá publicar un cronograma con los términos de las diferentes fases del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. FASES DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de convocatoria, selección y conformación del Consejo Consultivo de la Mujer del Municipio de Sopó, se desarrollará de conformidad con las siguientes fases y términos:

FASE I. – CONVOCATORIA

A. Difusión de la Convocatoria: En esta fase se llevará a cabo el procedimiento de divulgación de la información referente a la convocatoria de las mujeres que pertenezcan a las diferentes organizaciones, asociaciones, instituciones, fundaciones, grupos, redes, sectores y mesas de mujeres que deseen participar como integrantes al Consejo Consultivo de Mujeres, su objeto es promover la participación informada de las mujeres como votantes y candidatas a este Consejo.

Para ello la secretaría técnica, efectuará la difusión a través de los canales informativos institucionales de la Administración, esto es: página web www.sopo-cundinamarca.gov.co; Twitter: @Alcaldiadesopo, Facebook: Alcaldía Municipal de Sopó – Grupo Oficial, Instagram: alcaldiadepopo, emisora Sopó Radio 95.6 FM – Nuestra Radio. Así mismo se realizará perifoneo en el área urbana y rural del municipio, durante los días previstos para la fase de convocatoria; además se realizará la divulgación de la convocatoria a través del canal comunitario Sopó TV.



DECRETO N°

(- 0058)

Adicional se enviarán invitaciones escritas a las diferentes organizaciones, asociaciones, instituciones, fundaciones, grupos, redes, sectores y mesas de mujeres existentes en el municipio.

Así mismo, mediante escrito se comunicará a los Presidentes de las Juntas Acción Comunal, para que por intermedio de éstos se efectúe la convocatoria en cada uno de sus sectores y veredas.

PARÁGRAFO: Se dispone de la cuenta de correo electrónico ssgobierno@sopo-cundinamarca.gov.co, mediante la cual las ciudadanas podrán allegar sus inquietudes, aportes, y/o comentarios frente al proceso.

B. Término de difusión de la convocatoria: la difusión de la convocatoria se hará durante un término mínimo de 10 días calendario.

FASE II. – POSTULACIONES: Esta fase tendrá una duración de treinta (30) días calendario, período en el cual las mujeres interesadas en postularse como candidatas al Consejo Consultivo de Mujer del Municipio de Sopo, podrán hacer su inscripción, allegando la documentación requerida en el artículo segundo del presente, a través del correo electrónico ssgobierno@sopo-cundinamarca.gov.co, o de manera física a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Sopo.

Cada ciudadana podrá inscribirse solamente por uno de los sectores descritos en el artículo quinto (5) del Acuerdo Municipal No. 013 de 2020, es decir:

1. Una (1) representante de mujeres campesinas y/o rurales
2. Una (1) representante de mujeres víctimas del conflicto
3. Una (1) representante de las jóvenes
4. Una (1) representante de mujeres profesionales
5. Una (1) representante de mujeres del sector educación
6. Una (1) representante de mujeres comerciales industriales y empresarias
7. Una (1) representante de mujeres del sector de cultura y deporte
8. Una (1) representante de mujeres pertenecientes a pueblo étnicos (afrocolombianas, indígenas y Rrom)
9. Una (1) representante por la diversidad sexual
10. Una (1) representante de mujeres Adultas mayores
11. Una (1) representante de mujeres en condición de discapacidad
12. Una (1) representante de las mujeres miembros de juntas de acción comunal
13. Una (1) representante del sector salud
14. Una (1) representante de mujeres reincorporadas a la vida civil
15. Una (1) representante de mujeres pertenecientes a cultos y creencias religiosas
16. Una (1) representante de mujeres madres cabezas de familia
17. Una (1) representante de mujeres migrantes (regular- irregular - asilos políticos)

PARÁGRAFO: En el caso de que no se cumpla con el número de candidatas necesarias para el proceso de elección, se podrá ampliar la convocatoria por una semana más, permitiendo la participación necesaria de las candidatas.

DECRETO N°

(- 0058)

FASE III: VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN: Durante los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del periodo de inscripción o de su ampliación, se llevará a cabo la verificación de cumplimiento de criterios de inscripción. Este proceso será adelantado por la secretaría técnica del Consejo Consultivo de Mujer del Municipio de Sopó.

Los resultados del proceso de verificación serán publicados en la página web del Municipio, así como en los canales de comunicación oficiales de la Administración.

FASE IV: SUBSANACIÓN DE CRITERIOS DE POSTULACIÓN. Las ciudadanas que se inscriban y no cumplan con uno o varios de los criterios señalados en este Decreto serán notificadas por correo electrónico, telefónicamente y en la página web de la Administración Municipal, de modo que, en un lapso de tres (3) días calendario, subsanen o corrijan la ausencia de alguno de ellos. La documentación de subsanación deberá ser allegada a través del correo electrónico ssgobierno@sopo-cundinamarca.gov.co, o de manera física en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Sopó, ubicadas en la Carrera 3 No. 3-83 Centro Comercial y Administrativo Casa Bolívar Sopó.

FASE V: PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN OFICIAL DE CIUDADANAS CANDIDATIZADAS. Cumplido el término para subsanar, la secretaría técnica del Consejo Consultivo de Mujeres de Sopó realizará en un término no mayor a cinco (5) días la correspondiente verificación y comunicará a través de la página web del Municipio y de los demás canales institucionales y telefónicamente a las candidatas que cumplieron a cabalidad con los criterios de postulación.

FASE VI: ELECCIÓN: Acorde con lo descrito en el Acuerdo Municipal No. 013 de 2020, la conformación del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Sopó, se realizará en Asamblea General, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Casa de la Cultura del Municipio de Sopó, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de comunicación de las ciudadanas que cumplieron con los criterios para la elección de la siguiente manera:

Con el fin de garantizar la objetividad y transparencia del proceso de elección, este será acompañado por la Personera Municipal y se invitarán a participar como observadores a los integrantes de las diferentes organizaciones, asociaciones, instituciones, fundaciones, grupos, redes, sectores y mesas de mujeres y a representantes de las Juntas de Acción Comunal que se inscriban previamente y se ajusten a los aforos permitidos.

- a. Se informará a las asistentes la totalidad de mujeres inscritas por cada uno de los sectores.
- b. Entre cada grupo de mujeres que conforman cada lista de aspirantes, de manera libre y espontánea se efectúe la votación mediante un sistema secreto con papeles, donde se elegirá como representante a la mujer que más votos haya obtenido y como suplente la segunda mejor votación.
- c. En caso de empate de los resultados de votación en las postulaciones por cualquiera de los sectores convocados, se decidirá mediante el sistema de balota, colocando en una bolsa balotas marcadas desde el número 1 al número de candidatas en empate, la que saque el número mayor será la



DECRETO N°

(- 0058)

candidata a cuyo favor se declara la elección como representante del sector y el número menor como suplente.

- d. Cuando el voto en blanco se constituya la mayoría del total de los votos válidos en algún sector, las elecciones se repetirán con diferentes candidatas mediante convocatoria abierta durante los ocho (8) días hábiles posteriores al escrutinio de recuento.
- e. Ante la ausencia de la participación de una representante de alguno de los sectores, se realizará una segunda convocatoria, en los mismos términos del presente procedimiento, ajustando las fechas y términos correspondientes. En caso de no lograrse la elección, se declarará vacante la representación del correspondiente sector, hasta la próxima elección.

PARÁGRAFO: El procedimiento descrito en la fase VI, será plasmado en Acta, que será firmada por la Personería Municipal, por las representantes de cada uno de los sectores y de la secretaría técnica.

FASE VII: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: A través de la página web de la Administración Municipal serán publicados los resultados de las votaciones por cada una de las representaciones dispuestas en el artículo primero del presente Decreto.

FASE VIII: POSESIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ: Se realizaría en evento público en un espacio abierto y en cumplimiento de los aforos y medidas de bioseguridad, como un acto simbólico se entregará acreditación a las Consejeras electas y un reconocimiento a las salientes.

ARTÍCULO QUINTO. La Administración Municipal, por intermedio de la secretaría técnica, podrá modificar el tiempo de duración establecido para las fases de proceso eleccionario contenidas en el presente acto administrativo, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que así lo requieren.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto a través de la página web de la Administración Municipal de Sopó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó Cundinamarca, el 21 ENE 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Revisó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de contratación.
Proyectó: Diego Cubillos - Secretario de Gobierno

